



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sentencia: 167
PROCESO: SUCESION
CAUSANTES: JOSÉ MISAEL GONZALEZ MOLANO
MARÍA LUZ ROJAS DE GONZALEZ
RADICADO: 170014003002-2015-00213-00

Procede el despacho a través de este proveído a APROBAR LA PARTICIÓN presentado en esta SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes JOSÉ MISAEL GONZALEZ MOLANO y MARÍA LUZ ROJAS DE GONZALEZ por petición de ADRIANA MARÍA GONZALEZ HURTADO, ESNEDA PATRICIA GONZALEZ HURTADO, SANDRA CAROLINA GONZALEZ HURTADO

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia proferida el 5 de Mayo de 2016, en el sucesorio de los causantes JOSÉ MISAEL GONZALEZ MOLANO Y MARÍA LUZ ROJAS DE GONZALEZ, se adjudicó el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-66477, a MARTHA CECILIA GONZALEZ DE CASTAÑEDA Y GLORIA LEONOR GONZALEZ ROJAS.

Mediante escrito allegado al sucesorio, presentado el 22 de octubre de 2020 por ADRIANA MARÍA GONZALEZ HURTADO, ESNEDA PATRICIA GONZALEZ HURTADO y SANDRA CAROLINA GONZALEZ HURTADO en calidad de nietas de los causantes y en representación de ALIRIO GONZÁLEZ ROJAS, fallecido e hijo de los causantes, solicitaron al Despacho REHACER LA PARTICIÓN. Allegando como prueba la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, en proceso de PETICIÓN DE HERENCIA en el cual declararon con vocación para suceder a las peticionarias antes mencionadas.

Este Despacho por auto proferido el 6 de abril de 2021, ordenó reapertura de la sucesión y REHACER la partición, dejando sin validez la sentencia proferida en el sucesorio de fecha 5 de Mayo de 2016.

Por sentencia del Juzgado Séptimo de Familia de la ciudad de Manizales, de Fecha 11 de febrero del 2020, ADRIANA MARÍA GONZALES HURTADO, ESNEDA PATRICIA GONZALES HURTADO y SANDRA CAROLINA GONZÁLEZ HURTADO,

fueron reconocidas como herederas en representación de su padre Señor JOSÉ ILIRIO GONZALES ROJAS hijo de los causantes y ordena rehacer la partición.

ADRIANA MARÍA GONZALEZ HURTADO, ESNEDA PATRICIA GONZALEZ HURTADO y SANDRA CAROLINA GONZÁLEZ HURTADO, por Escritura Pública No. 691 del 31 de Marzo del 2021, de la Notaria Primera del Círculo de Manizales venden todas las Acciones y Derechos Herenciales que les corresponde o pueda corresponder dentro de la Sucesión Intestada de los Causantes José Misael González Molano y María Luz Rojas de González a GLORIA LEONOR GONZÁLEZ ROJAS, LUIGY ESTEBAN ESTRADA GONZÁLEZ, DIDIER LEONARDO ESTRADA GONZÁLEZ, BRAYHAM EDUARDO ESTRADA GONZÁLEZ y JORGE ELIECER ESTRADA GONZÁLEZ.

Los inventarios fueron aprobados en audiencia celebrada el 12 de Mayo de 2022

Allegado el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, se corrió en traslado a los interesados según auto del 15 de Julio del año en curso.

Como acervo hereditario se relacionó como PARTIDA UNICA el 50% del bien identificado con matrícula inmobiliaria 100-66477 por valor de \$128.527.500, correspondiente al lote de terreno con casa de habitación numero 11 manzana 10, ubicada en las calles 30 y 31 entre carreras 30 y 31 pasaje H, Barrio Cervantes de la ciudad de Manizales Departamento de Caldas, cuyos linderos han quedado plasmados e individualizados en la escritura de compraventa número 1161 del 21 de abril de 1959 de la Notaría Primera de esta ciudad.

TRADICIÓN: El Bien inmueble fue adquirido por el causante JOSÉ MISAEL GONZALEZ MOLANO, en vigencia de la sociedad conyugal con MARÍA LUZ ROJAS DE GONZALEZ por compra realizada a EDUARDO CARDENAS G y JAIME ESCOBAR E, mediante escritura pública 1161 del 21 de abril de 1959, de la Notaria Primera de Manizales, registrada a folio de matrícula inmobiliaria 100-66477 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

AVALÚO DEL INMUEBLE:	\$ 171.370.000
Con el aumento del 50% es	\$ 257.055.00

AVALÚO DEL 50% es	\$ 128.527.000
-------------------	----------------

De lo anterior se colige que se dan todos los presupuestos procesales para dictar la sentencia aprobatoria de la PARTICIÓN previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 509 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, preceptúa:

“El Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y de conformidad con la norma citada, se procede a impartir la correspondiente aprobación de la partición de los bienes dejados por los causantes, y lo anterior en razón a que luego de efectuar el respectivo análisis al trabajo de adjudicación considera el Despacho que el mismo se ajusta en un todo a las preceptivas legales, y en él se vislumbra la realidad procesal, por lo que de conformidad con la norma transcrita se dispondrá su aprobación.

Y con relación a rehacer la partición el Código General del Proceso en su Artículo 518. Estatuye: Partición adicional

"Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.

2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente...

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

F A L L A :

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición en esta sucesión doble e intestada, de los causantes JOSÈ MISAEI GONZÀLEZ MOLANO CC 4.329.145 y MARÌA LUZ ROJAS DE GONZÀLEZ CC 24.337.119.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 100-66477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Para efectos de la inscripción de la presente partición se tendrá en cuenta que se adjudica el inmueble de la siguiente forma:

a-Para GLORIA LEONOR GONZÀLEZ ROJAS con cédula Nro. 30.302.889, se le adjudica la cuota parte del 10% del inmueble identificado con el folio de matrícula 100-66477.

b-Para LUIGY ESTEBAN ESTRADA GONZÀLEZ con cédula Nro. 1.221.722.401, se le adjudica la cuota parte del 10% del inmueble identificado con el folio de matrícula 100-66477. Como ya era propietario del 12.5% del inmueble (según

anotación 4 del folio 100-66477), queda con esta adjudicación propietario de la cuota parte del 22.5% del citado inmueble.

c- Para DIDIER LEONARDO ESTRADA GONZÁLEZ con cédula Nro. 1.221.714.459, se le adjudica la cuota parte del 10% del inmueble identificado con el folio de matrícula 100-66477. Como ya era propietario del 12.5% del inmueble (según anotación 4 del folio 100-66477), queda con esta adjudicación propietario de la cuota parte del 22.5% del citado inmueble.

d- Para BRAYHAM EDUARDO ESTRADA GONZÁLEZ con cédula Nro. 1.221.723.377, se le adjudica la cuota parte del 10% del inmueble identificado con el folio de matrícula 100-66477. Como ya era propietario del 12.5% del inmueble (según anotación 4 del folio 100-66477), queda con esta adjudicación propietario de la cuota parte del 22.5% del citado inmueble.

e- Para JORGE ELIECER ESTRADA GONZÁLEZ con cédula Nro. 1.126.595.140, se le adjudica la cuota parte del 10% del inmueble identificado con el folio de matrícula 100-66477. Como ya era propietario del 12.5% del inmueble (según anotación 4 del folio 100-66477), queda con esta adjudicación propietario de la cuota parte del 22.5% del citado inmueble.

Descripción del inmueble.

un lote de terreno con casa de habitación identificado con el número 11 de la Manzana 10, ubicado en las Calles 30 y 31 entre Carreras 30 y 31 Pasaje H, Barrio Cervantes, del Municipio de Manizales- Departamento de Caldas, constante de 115.2 Metros Cuadrados o sea 7.2 Metros de Frente por 16 Metros de Centro, con Ficha Catastral No. 0105000002690003000000000, cuyos linderos y demás especificaciones son ### por el OCCIDENTE, en 7.2 Metros con pasaje H, por el ORIENTE, en 7.2 Metros con parte del Lote No. 11, por el NORTE en 16 Metros con parte del Lote No. 11 de propiedad de los vendedores Jaime Escobar y Eduardo Cárdenas y por el SUR con Roberto Castaño y Susana Ramírez. ###

TRADICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por el Causante JOSÉ MISAEL GONZÁLEZ MOLANO, en vigencia de la Sociedad Conyugal con la Señora MARÍA LUZ ROJAS DE GONZALEZ, por compra realizada a Eduardo Cárdenas G., y Jaime Escobar E., mediante Escritura Publica 1161 del 21 de abril de 1959, otorgada en la Notaria Primera de Manizales, debidamente registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 100-66477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y aporte prueba de ello.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en la Notaría 1ª del Círculo de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-08-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria